

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

En Bogotá, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, presidida por el suscrito titular CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9.00 am., día y hora fijados mediante auto del del 29 de noviembre de 2022, dentro del expediente:

**EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-00143-00**

**DEMANDANTE: JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO**

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**

**1. INTERVINIENTES:** “Art. 180 No. 2: *Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*”

**1.1. Parte demandante:**

**Dra. ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.441.261 y titular de la Tarjeta Profesional No. 140607 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya se le había reconocido como apoderada de la parte actora en el auto admisorio de demanda”

Correo electrónico: [gerenciageneral@barreraestrada.com](mailto:gerenciageneral@barreraestrada.com)

**1.2. Parte demandada**

Se reconoce al Dr. **GERMAN RAFAEL GARCÍA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.504.952 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 61942 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los fines contenidos en el poder aportado a la diligencia.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co) y [germangarciasubrednorte@gmail.com](mailto:germangarciasubrednorte@gmail.com)

El Despacho deja constancia de la asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

### **(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de**

El Juzgado no avizora causal de nulidad o invalidez que resolver en esta instancia, como quiera que al admitir la demanda se verificó el cumplimiento de los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y ausencia de caducidad de la acción. También se verificó cumplimiento de requisitos de procedibilidad y de igual forma, se notificó la demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a la entidad demandada, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma, para efectos de que se respondiera la demanda. No se presentó reforma de demanda ni demanda de reconvención. En consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda la entidad demanda propuso las excepciones que denominó: • El contrato es ley para las partes • Pago. • Ausencia de vínculo de carácter laboral • Inexistencia de la calidad de empleado público • Prescripción trienal • Buena fe de la demandada • Enriquecimiento sin causa • Genérica, las cuales, como se dijo en la providencia, no constituyen medios exceptivos previos propiamente dichos, sino argumentos de defensa que pretenden atacar el fondo del asunto, por lo que serían absueltas en la parte considerativa de la sentencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo cual no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Para poder fijar el litigio, el Despacho se remitirá a los hechos relevantes del medio de control, para verificar la situación fáctica a resolver y conforme a la reforma de la demanda presentada.

- El señor JUAN CAMILO JIMENEZ APLOMINO, prestó sus servicios como médico intensivista en las Instituciones Prestadores del Servicio de Salud en los Hospitales de Suba y Engativá hoy Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE ESE, entre el 18 de febrero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019
- Para lla prestación del servicio siempre medio la suscripción de varios contratos de prestación de servicios y sus labores fueron desempeñadas sin interrupción, de manera continua y en la entidad demandada.
- Que por la prestación de sus servicios, recibía una remuneración mensual y órdenes para la atención de los pacientes, de manera que debía rendir informes mensuales de las funciones que realizaba diariamente.
- Mediante petición del 11 de octubre de 2021 con radicado No. 20213210165612, el demandante solicitó ante la entidad demandada el

pago de emolumentos salariales y de las prestaciones sociales, por el tiempo que prestó sus servicios en la entidad.

- Mediante Oficio 20211100201211 del 29 de octubre de 2021, la entidad negó el pedimento

Aceptados los hechos considerados por las partes relevantes, la **fijación del litigio** consiste para el Juzgado en establecer si el señor **JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO** tiene derecho o no a que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios surgidos entre el 18 de febrero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como consecuencia procede el pago de los emolumentos salariales dejados de percibir, declarando que existió una verdadera relación laboral durante dicho lapso de tiempo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado de la entidad demanda para que allegue la certificación de la reunión del comité de conciliación antes de la celebración de la audiencia de pruebas.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS** **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los anexos digitales "02Anexos" con el valor probatorio que les otorga la Ley al momento de fallar el asunto.

##### **6.1.1. Documentales**

El Despacho encuentra que la parte demandante solicitó ordenar oficiar a la demandada para que allegue

1. *Copia autentica debidamente foliada de la hoja de vida integral del Señor JUAN CAMILO JIMENEZ PALOMINO.*
2. *Certificación de tiempo de servicio y los pagos realizados discriminando los conceptos de cada uno de los pagos efectuados por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

**SE ACCDE** a las documentales solicitadas, en consecuencia, **por Secretaría** se ordenará librar el oficio dirigido, por el medio más expedito a la Subred de Servicios

integrados de Salud NORTE ESE, para que en el término de diez (10) días allegue la documental requerida

### 6.1.2. Testimoniales:

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho se decrete el testimonio de tres (3) personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212<sup>1</sup> del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306<sup>2</sup> del CPACA, la prueba se accederá limitándola a **dos (2) testimonios**, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial teniendo en cuenta la relación de testigos contenida en el acápite de pruebas testimoniales, citados en la contestación a la demanda. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

La diligencia será llevada a cabo, **el día jueves 9 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2.30 PM** a través de la plataforma LIFESIZE.

## 6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la apoderada de la entidad demandada no aportó pruebas con el escrito de demanda aun cuando en el acápite de pruebas manifestó que se allegaba el expediente contractual.

### 6.2.1. Documentales

El Despacho encuentra que la entidad demandada solicitó

1. Requerir a la parte demandante que allegue con destino a este proceso el historial laboral de aportes a pensión, con el fin de verificar si el demente tuvo alguna vinculación alterna con otra entidad y si cumplió con el pago de los aportes durante el tiempo de vinculación con la ESE.

2.- Solicito igualmente se remita oficio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. para que, con destino al proceso remitan certificación donde conste si el demandante se desempeñó en algún cargo en esas entidades, forma de contratación y periodos.

**SE ACCEDE** a las documentales solicitadas, en consecuencia, **por Secretaría** se ordenará librar el oficio dirigido, por el medio más expedito a las partes requeridas, para que en el término de diez (10) días allegue las documentales requeridas.

### 6.2.2. Interrogatorio de parte

Como quiera que la entidad demandada solicitó la declaración de parte del señor **JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO** y como quiera que esta ya fue decretada a favor del demandante en el acápite anterior, resultaría innecesario volver sobre el mismo tópico.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**SE ACCEDE** a la declaración de parte solicitada, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP.

### **6.3. PRUEBAS DE OFICIO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- *Copia de todos los contratos suscritos con el señor JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.880.364.*
- *CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de MÉDICO INTENSIVISTA por las que fue contratado el señor JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. . 79.880.364, en el periodo entre el 18 de febrero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.*
- *EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por MÉDICO INTENSIVISTA dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.*
- *MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE MÉDICO INTENSIVISTA dentro de la planta de personal de la entidad.*

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

Se reitera que la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se practicará el día **Jueves nueve (9) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9.00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE., cuya extensión será enviada con anterioridad a la audiencia, a cada uno de los correos de los apoderados de las partes.

### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

MFMP

EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-00143-00

DEMANDANTE: Juan Camilo Jiménez Palomino

DEMANDADO: Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E

Audiencia inicial

---

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170c29f204329f11bb5d91cd6605cc342074ff186fe132f0ada78b93c32fe047**

Documento generado en 07/12/2022 04:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**